

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : UCAS EUGENIO SALAS BAQUERO.
Radicado : 200014003004-2013-01094-00.
Providencia : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de derecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 141
HOY 16-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION
Demandante : HECTOR MANUEL HERRERA E IMELDA MONTERO CASTILLA
Demandado : RAFAEL OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-004-2014-00498-00
Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), toda vez que el titular de este Juzgado se encontraba incapacitado, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, a las 09:00 A.M., para celebrar la diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se evacuará la practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE, a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento reglada en el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 141
HOY 16 DE NOVIEMBRE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : JUAN LA TORRE VEGA
Demandado : BETTY SOLORZANO CLEVER y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA.
Radicado : 200014003004-2014-00679-00.
Providencia : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de derecho establecidos en el artículo 317 inciso B del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 24 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 141
HOY 16-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante : BANCO COIPATRIA RED MUITIBANCA COIPATRIA S.A.
Demandado : EDGAR ALFONSO TINOCO HERRERA.
Radicado : 20014003004-2015-00975-00.
Providencia : TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERERO, en su calidad de Representante judicial del BANCO COIPATRIA RED MUITIBANCA COIPATRIA S.A., solicitó mediante memorial de fecha 05 de agosto del 2022, la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia, ya que asegura que todas las obligaciones fueron canceladas en su totalidad, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al demandado el señor EDGAR ALFONSO TINOCO HERRERA y se haga entrega de los respectivos oficios de desembargo al demandado.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 141
HOY 16-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN.
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL.
Radicado : 200014003004-2016-00191-00
Providencia : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

CORRE TRASLADO.

De la respuesta allegada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, suscrita por JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA, mediante el memorial de fecha 01 de noviembre del 2022, córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del 2016.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 141
HOY 16-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante : CONSTRUCTORA MAREPU S.A.S.
Demandado : EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO.
Radicado : 200014003004-2018-00442-00.
Providencia : TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor JOSE MIGUEL UÑAN ROPERO, en su calidad de apoderado especial del representante legal de la CONSTRUCTORA MAREPU S.A.S, solicitó mediante memorial de fecha 22 de agosto del 2022, la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia, y en consecuencia se ordene sin lugar a costas, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al demandado el señor EGLIS MANUEL LUQUEZ RIVERO ya que asegura no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes, y que así mismo renuncian a los términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº141
HOY 16 -11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Convocante : MARYORIS NARANJO VILLAZÓN –C.C. 49.774.592
Convocados : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, CREDIVALORES S.A., CREDIFINANCIERA, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., PEGAUCHO S.A.S, PLASTEXTIL S.A.S., TELAPLAS PANCER S.A.S., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., SISTECREDITO LTDA
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00316-00
Providencia : RELEVA AUXILIARES DE JUSTICIA

Revisado el expediente, se observa que mediante Auto del 9 de diciembre de 2021 se dio apertura a la liquidación patrimonial de la señora MARYORIS NARANJO VILLAZON, designándose como liquidador a los señores WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ y MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO.

Se avizora de conformidad con el archivo 22 del expediente digital, que el 10 de mayo de 2022 el señor Wilbert Orley Castellanos Vacca, radicó a través del correo electrónico, memorial indicando su no aceptación al cargo de liquidador, en atención a que se encuentra designado como liquidador en múltiples procesos simultáneos, lo cual le imposibilita atender este trámite en el presente proceso.

Por otro lado, los señores Beatriz Elena Castrillón Gutiérrez y Miguel Nicolas Chaves Maldonado, no concurrieron a notificarse ni se pronunciaron frente a la designación realizada por este despacho, por lo que se procede a reemplazarlos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, relévense a los doctores WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ y MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, quienes habían sido designados como liquidadores mediante auto de fecha 9 de diciembre del año 2021.

En su reemplazo désignese como liquidadores a los señores EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, identificado con C.C. 72.129.885, JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA identificado con C.C. 73.543.946, y NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, identificada con C.C. 42.493.617; quienes siguen en turno correspondiente a la clase “C” de la lista de auxiliares de justicia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superintendencia de Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
Envíense los oficios pertinentes.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, de conformidad a las pautas establecidas en el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso. Se mantendrán como honorarios provisionales los fijados en auto de fecha 9 de diciembre del año 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandada : CHARLES MEY POLO GARRIDO C.C. 80.016.740
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00622-00
Providencia : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Al estudiar las actuaciones procesales surtidas dentro del referido proceso, se observa que en la providencia de fecha 10 de marzo de 2022, en el que se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CHARLES MEY POLO GARRIDO, ubicado en la Calle 1 C # 14 – 58 del Municipio de Maicao, se cometió un error, dado que se indicó que dicho inmueble se encontraba registrado con folio de matrícula inmobiliaria 212-14525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, siendo que lo correcto es que se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao -La Guajira.

Siendo esto así, el Despacho, en aras de enmendar el error comedido corregirá la providencia de fecha 10 de marzo de 2022 con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que prevé que procede la corrección al tratarse de un error por cambio de palabras, en este caso, numéricas, lo que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha de fecha 10 de marzo de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CHARLES MEY POLO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.016.740, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 1C # 14-58 del municipio de Maicao-La Guajira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 212-14525 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao- La Guajira**. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo y una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

**VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : OMAR DAZA CALDERA agenciado por su hijo JOHNNY DAZA LOZANO
Incidentado : SANITAS E.P.S.
Radicado : 200014003-004-2022-00138-00.
Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 02 de septiembre de 2022 allegado por SANITAS EPS, suscrito por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, actuando en su calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 08 de abril del 2022 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela del 08 de abril del 2022, este despacho concedió el amparar los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, el derecho a la vida en condiciones dignas, a la dignidad humana y a la integridad física del señor OMAR DAZA CALDERA, como consecuencia, se le ordenó a SANITAS E.P.S que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorizara la entrega de una silla de rueda plegable en aluminio sobre medidas, con apoya pies y brazos removibles, llantas traseras inflables y removibles, espaldar abatible con aro impulsor, llantas delanteras macizas y frenos de palanca, y un cojín de aire inflable anti escaras en favor del señor OMAR DAZA CALDERA.

Con base en lo anterior el señor JOHNNY DAZA LOZANO (AGENTE OFICIOSO DE OMAR DAZA CALDERA), presentó incidentede desacato alegando que SANITAS EPS a la fecha de radicación del incidente no había hecho efectiva la orden judicial emitida por este despacho alegando que a la fecha la entidad de salud no había hecho entrega de los insumos ordenados.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 30 de agosto del 2022, a la Señora MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ, en calidad de representante legal de SANITAS E.P.S, o a quien hiciera sus veces, para quedentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, diera cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de abril del presente año, donde se concedió el amparo constitucional a los derechos fundamentales solicitados por el señor el señor JHONNY DAZA LOZANO actuando en calidad de Agente Oficioso de su señor padre OMAR DAZA CALDERA.

En consecuencia, la entidad allegó memorial de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S, la cual manifiesta que en virtud de la solicitud del Despacho y de la inconformidad de la parte accionante, asegura haber validado su sistema de información, por lo que señala haber evidenciado que la EPS Sanitas S.A.S ha proporcionado todos los servicios en salud que le han sido prescritos al señor OMAR DAZA CALDERA. Por tanto, manifiesta que en atención a la queja y en cumplimiento de lo ordenado en el fallo, la entidad presuntamente procedió a realizar la entrega de una Silla de ruedas y cojín antiescaras y que lo anterior se encuentran debidamente autorizados con el volante No. 184471904, el cual aporta en su escrito de contestación en el archivo No. 08 folio 6 del expediente digital.

Afirma que solicitó al prestador Cruz Verde las cotizaciones de dichos insumos, con el fin de que se pudiera definir cuál era el proveedor que reunía las condiciones para fabricarlos según las especificaciones médicas que atienden el estado en salud del señor OMAR DAZA CALDERA, y que una vez, que remitió las referidas cotizaciones, determinó que el proveedor LOH MEDICAL, era quien cumplía los requisitos para elaborarlos y asegura haberle solicitado que se les informara sobre la fecha de toma de medidas y fecha probable de entrega. Por lo anterior, afirma que el referido proveedor indicó que la toma de medidas se había coordinado con el usuario para el día 16 de mayo de 2022 y que este



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

puntualizó que a partir del día hábil siguiente a dicha fecha se requería de 35 a 45 días hábiles para su fabricación e importación.

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, al señor JHONNY DAZA LOZANO actuando en calidad de Agente Oficioso de su señor padre OMAR DAZA CALDERA, mediante providencia de fecha 13 de septiembre del 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

En consecuencia, el señor JHONNY DAZA LOZANO actuando en calidad de Agente Oficioso de su señor padre OMAR DAZA CALDERA, allegó memorial de fecha 02 de noviembre del 2022, en el cual manifiesta que la entidad de salud EPS SANITAS había accedido a materializar la orden judicial emitida dentro de la sentencia de tutela de fecha 08 de abril del 2022, en favor de su padre el señor OMAR DAZA CALDERA, manifestando que la EPS había realizado la entrega de una silla de ruedas y un cojín antiescaras, de manera respetuosa, por lo cual solicitó el archivo del presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que SANITAS EPS, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 08 de abril del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 141

HOY 16-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO AGENTE OFICIOSO DE LIBIA VICTORIA PAOLOMINO LOPEZ.
Incidentada : SANITAS E.P.S.
Radicado : 200014003-004-2022-00440-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO agente oficioso de LIBIA VICTORIA PAOLOMINO LOPEZ, presentó incidente de desacato contra SANITAS E.P.S, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad se niega a ORDENAR LA ENTREGA de "CAMA HOSPITALARIA, COLCHON ANTIESCARAS Y FERULAS D EMIEMBROS SUPERIORES" prescrita por los médicos tratantes.

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ, en calidad de representante legal de SANITAS E.P.S, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a ORDENAR LA ENTREGA de "CAMA HOSPITALARIA, COLCHON ANTIESCARAS Y FERULAS DE MIEMBROS SUPERIORES" prescrita por los médicos tratantes, y de esa manera realice de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 19 de septiembre del 2022.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

"SEGUNDO: Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de SANITAS E.P.S. que autorice el tratamiento médico integral que requiera la señora LIBIA VICTORIA PALOMINO LÓPEZ, se encuentren dentro y fuera del Plan de Beneficios en Salud, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído, siempre que guarden relación con el diagnóstico de SECUELAS DE ECV GUILLAN BARRETH ENCAMAMIENTO CRONICO ENCEFALOPATIA HIPOXICA HIPOTIROIDISMO INVIDENTE PARAPLEJIA" que padece la señora LIBIA VICTORIA PALOMINO LÓPEZ.

TERCERO: Ordenar a Gerente y/o Representante Legal de SANITAS E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia autorice y garantice la entrega efectiva de los PAÑALES DESECHABLES TALLA L – Dosis: Cambio cada 6 horas por 6 meses – cantidad 720, de los PAÑITOS HUMEDOS POR 100 - Dosis: USO DIARIO DEL PACIENTE POR 6 MESES – cantidad 12 y del ALQUILER DE CAMA HOSPITALARIA A DOMICILIO – CUPS E890194 por tres meses – Cantidad – 1, conforme con las órdenes médicas expedidas por los galenos tratantes."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR




JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 141

HOY 16-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Convocante : IDENYS CONTRERAS QUINTERO C.C. 36.495.436
Convocados : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; JAVIER CARVAJAL SANCHEZ Y OTROS
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00504-00
Asunto : APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente frente a la apertura de liquidación de persona natural no comerciante, de conformidad al fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia seguido por la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACION DE PAZ.

Para resolver se,

CONSIDERA

Los artículos 17 numeral 9º; 28 numeral 8º y 534 del Código General del Proceso, regulan lo concerniente a la competencia para conocer de las controversias que se susciten con ocasión de los Procesos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, atribuyéndosela a los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de insolvencia.

Por otra parte, el art. 563 del C.G.P. y el decreto reglamentario 2677 de 2012, establecen:

“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del C.G.P.”.

En el caso que se examina se configura la causal prevista en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P., esto es, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago; tal como se evidencia en el acta del CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ contentiva de la Audiencia de Negociación de Deudas, realizada el 5 de octubre de 2022, con la declaratoria de haber fracasado la audiencia de negociación de deudas, debido a que no se logró el acuerdo de pago y se venció el termino para ello, establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso.

El despacho mediante oficio Informará a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar. Se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Encuentra esta agencia judicial que el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, establece:

“El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”. Por lo tanto, al ser procedente, el despacho ordenará que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se entienda cumplido el requisito de publicidad.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436 conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 en concordancia con art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárase la apertura de la liquidación patrimonial de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436.

SEGUNDO: Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

TERCERO: Informar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos, deberán ser puestas a disposición del despacho, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004. Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos contra la deudora se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales como lo dispone el inciso segundo del numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

QUINTO: Ordénese que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para Registrar el proceso en la página Nacional de Personas Emplazadas, para que se entienda cumplido el requisito de publicidad de la misma.

SEXTO: Designase como liquidador a los señores: **ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ** identificado con C. C. 3.826.482, **EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO** identificado con C.C. 72.129.885, y **JUAN MANUEL HEREDIA TAPIA** identificado con C.C. 73.543.946, pertenecientes a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo normado por el Art. 47 del Decreto 2677 del 2012. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto tal como lo establece el artículo 48 numeral 1° del C.G.P., Fíjense como honorarios provisionales la suma de dos millones quinientos mil (\$2.500. 000.oo), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003.

SÉPTIMO: Ordenase al liquidador que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436, tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

OCTAVO: Prevéngase a todos los deudores de la señora IDENYS CONTRERAS QUINTERO, identificada con CC No. 36.495.436, que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

NOVENO: Comuníquese a las centrales de riesgo del presente trámite liquidatorio de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Por Secretaría ofíciase a DATACREDITO y a la Central de Información Financiera – CIFIN, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 141

HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : MARLON JOSE QUIMBAYO
Demandado : BANCOLOMBIA S.A.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00506-00
Providencia : ADMITE DEMANDA.

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, 369, y 621 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda promovida por MARLON JOSE QUIMBAYO contra BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notifíquesele a la sociedad demandada el auto admisorio de la demanda la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ROMARIO CESAR MUNIVE ROYERO identificado con C.C. 1.065.635.443 portador de la T.P. No. 231.984 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

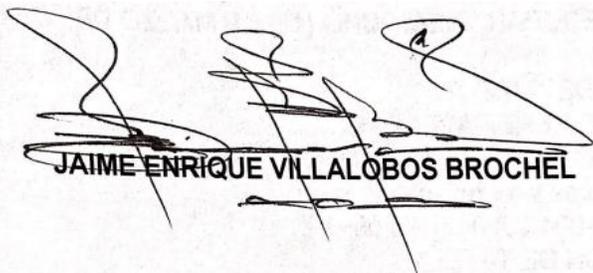


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 141
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante : NEILA ROSA DAZA OSTIA
Demandado : EMILIANO ESQUIVEL ROBLES
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00512-00
Providencia : AUTO RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda de la referencia, que correspondió por reparto a este Juzgado, el Despacho observa que carece de competencia para conocer de ella toda vez que, se desprende del contenido de la demanda y sus anexos, que corresponde a un proceso de mínima cuantía. Por consiguiente, al ser un asunto contencioso de mínima cuantía, su competencia está atribuida a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar conforme lo dispone el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Textualmente esa norma dispone: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*; por su parte, el numeral 1 establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia **de los procesos contenciosos de mínima cuantía**.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 25 ejusdem explica que los procesos *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*. Igualmente, el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determina **“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”**. (Negrilla del Despacho).

Téngase en cuenta, que para el año 2022, se fijó mediante el Decreto 1724 del año 2021 que el salario mínimo equivale a un millón de pesos (\$1.000.000), es decir, que conforme lo estipula el artículo 25 del C.G.P., la mínima cuantía, para el año 2022, es la que no supera los cuarenta millones de pesos (\$40'000.000).

Al examinar los anexos de la demanda presentada, se observa que según el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, es la suma de \$33.015.000; de igual manera en el acápite de la demanda denominado cuantía el apoderado judicial de la demandante aseveró que la cuantía del proceso corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$33.016.000), monto que es inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior permite concluir a este juzgador que carece de competencia por el factor objetivo (en relación con la cuantía) para conocer del asunto de la referencia y que su conocimiento está atribuido a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar. Así se declarará en la parte resolutive de esta providencia y, como consecuencia, se ordenará remitir el expediente digital al juez competente por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo (cuantía), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por Secretaría el expediente digital al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 141
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINCULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT.: 860.003.020-1
Demandado : JUAN CARLOS COTES LOPEZ C.C.: 1.065.564.295
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00518-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, y los pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** NIT.: 860.003.020-1 y en contra de **JUAN CARLOS COTES LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.065.564.295, por las siguientes sumas:

1. **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$77.661.371)** por concepto del saldo del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 0013058639623693132.
 - 1.1. La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$7.340.710)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$14.255.222)** por concepto del saldo del capital incorporado en el pagaré No. 00130158669623693439.
 - 2.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
3. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.950.964)** por concepto de capital incorporado en el pagaré Único que respalda la obligación No. 00130510705000452717.
 - 3.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
4. La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.394.879)** por concepto de capital incorporado en el pagaré Único que respalda la obligación No. 00130510795000421175.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.1. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.657.367)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el 17 de abril de 2022.
- 4.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
5. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** identificada con C.C. 57.437.328 portadora de la T.P. No. 86.214 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 141
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINCULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT.: 860.003.020-1
Demandado : JUAN CARLOS COTES LOPEZ C.C.: 1.065.564.295
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00518-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN CARLOS COTES LOPEZ**, identificado con C.C. 1.065.564.295, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras de Cartagena: BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.893.654). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 141 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.